

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con memorial de la apoderada demandante subir el emplazamiento de los herederos ciertos e indeterminados de Fernando Sanclemente; igualmente a María Teresa Ayala Figueroa y demás personas inciertas e indeterminadas de conformidad a lo previsto en el art. 10 del decreto 806 del 04/06/2020. Igualmente solicita se nombre curador a la sociedad Multifamiliares la Alborada Ltda en su calidad de demandada. Provea
Cali, Abril 19 de 2021

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No.542
CALI, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
RADICACION No.2019-0670

En relación a la petición de nombrar curador a la sociedad Multifamiliares la Alborada Ltda como demandada; una vez revisado el certificado de tradición aportado del inmueble con M.I. No.370-566955 no se observa que dicha entidad sea propietaria del inmueble objeto de prescripción, por lo que habrá de negarse la petición incoada frente a ésta.

Como quiera que en el inmueble objeto de la Litis se observa que existe un gravamen hipotecario a favor de AV VILLAS se citara a dicha entidad de conformidad al numeral 5 del art 375, en concordancia a lo dispuesto en el art 462 del C.G.P, para que se pronuncie.

De acuerdo a lo expuesto por la secretaría y a lo ordenado en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 503 del 02/07/2020 se procederá de conformidad.

En consideración a lo anterior, y de conformidad al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se ordenará subir el emplazamiento de los herederos ciertos e indeterminados de Fernando Sanclemente; igualmente a María Teresa Ayala Figueroa y demás personas inciertas e indeterminadas, el emplazamiento se efectuará únicamente en la página web ante el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de la publicación en medio escrito. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el memorial al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nombrar curador a la sociedad Multifamiliares la Alborada Ltda como demandada, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: CITAR al representante legal del banco Av Villas de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: EJECUTORIADO éste proveído subir a la página Web en el registro Nacional de personas emplazadas, a los herederos ciertos e indeterminados de Fernando Sanclemente; igualmente a María Teresa Ayala Figueroa y demás personas inciertas e indeterminadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **062** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **21-04-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez